

Yala finca y heredad de Pedro de Obregon y alcaide de  
 Y su conde proprio y rentas y lo otorgaron en forma y de oficio  
 es en las cosas y fueron de Juan de Arguinao y su hijo de Galde  
 jurados y fran de Villanueva morados en la villa  
 Estedia de Alcalde de la villa de Obregon y de la villa de Alameda  
 al arrondamiento de las dos caserías nuevas que se trata en el fabrico  
 paista villa y que su señoría de menor tiene de los  
 de setenta y tres de mano por cada casa con las condiciones  
 de la forma que contiene en las dos Alamedas y no  
 ha de tener de mas y está suspendido el remate  
 asta que se oviere por el ayuntamiento lo que se ha de hacer  
 en esta razon y confiado de los de la villa de Alameda que  
 es media de la villa de Alameda y no ha de tener de mas  
 de lo que se ha de hacer de mano de la villa de Alameda  
 cano de la villa de Alameda de renta por cada casa y con  
 las condiciones asentadas por el sacralte y de legimito

Estedia de la villa de Alameda y de la villa de Obregon  
 de la villa de Alameda y de la villa de Obregon  
 en cada una de las villas de Alameda y de Obregon  
 y comiencen la paga desde este año por el ayuntamiento  
 y conate de la villa de Alameda y de la villa de Obregon  
 por el ayuntamiento de la villa de Alameda y de la villa de Obregon

Alcaldes de la villa de Alameda

Juan de Obregon  
 de la villa de Alameda

Juan de Obregon  
 de la villa de Alameda

1660. Alcaldía del Sr. Capitan y Conde de Vuita =

En la sala del ayuntamiento de las casas del conde de la villa de Obregon a treinta  
 dias del mes de sept<sup>bre</sup> de mill e setecientos e setenta e cinco años se juntaron los señores  
 naio de Vuita Alcalde ordinario, Mateo ortiz de octava Sindico procurador General  
 y Juan Garcia de Azcarate Aumate que dietheniente, Pedro de Gumasta Adrian  
 saez de mico lal de arizticaual Anxel de aurequi Garitano y Domingo de  
 Gandarias hoguina regidores, fran de Campendia, Seuastian de la Surrain  
 Buz Gra de Azcarate y Martin de narbayca diputados y don la justia

Regimio pleno desta Villa y suplico. El cual se ayer dia de S. Miguel  
para de aqui a Onano por testimonio de mi Joan de la riva escrivano  
del Rey no. Senor. y del numero y ayuntamiento de la villa de  
y estando asi juntos el Oydor. Alcaide e ayuntamiento  
en forma sobre la villa de la Cruz de la Baranca  
delos dhos. syndico y tuto. niente de señores y diputados  
y prometieron de dar bien fee en los dhos. officios  
segun y como son obligados y se contiene en la escritura  
de Union y concordia confirmada por su Mag.<sup>d</sup> y de estar  
afiducia y pagar lo juzgado y sentenciado  
y luego se cargo del mismo dho. ayuntamiento de la villa de la Cruz  
villatiene hecho. de la limpieza concejo de la Virgen Sant.  
nra. Señora. Como esta acordado y ordenado  
Esta dia nombraron por Veceros de las q. de la Cruz y propios.  
y rentas de la concejo de la Cruz de la Virgen Sant.  
y por Pedro de suma eta y Adrian sac de meco la Cruz y riva  
y riva

Esta dia nombraron por depositario del dho. Rey y propios  
y rentas de la concejo de la Villa de Este suano. y rentas de la  
y se portiz de octava syndico pro cu. gen.

Esta dia nombraron por guarda montes de la concejo en la par  
tida de la Cruz de la Virgen Sant. Domingo de Narbayca en oñsaiz a juande  
lanca el de salgo mendia en la riva de Adonvigo y  
de lombida y en Argorta a Juan de camus quiba son el  
salario ordinario de cada quinientos mrs. y por el dho. Concejo  
de montes y rivas a Miguel de Ariza  
y con esto se caucio el ayuntamiento. firm. de los que asis. Comi. el escriv. que  
de los dho. =

Ignacio de Ariza  
Mat. de la Cruz  
Pedro de Cumata  
Francisco de la Cruz  
Andres de la Cruz  
Juan de la Cruz

En la casa de la concejo de la Villa de Verg. a seis. dias del mes  
de octubre de milly seiscientos y sesenta años. se firmaron los dho. el Oydor  
y riva de la Cruz. Alcaide ordinario. Mat. de la Cruz y riva de la Cruz